

ANEXO V

Industria textil del proceso lanero

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito funcional.

El presente anexo obliga a las empresas comprendidas dentro de su ámbito de aplicación y cuyas actividades se encontraban acogidas en los anexos V (textil lanero), VII (acondicionamientos textiles), VIII (fabricación mecánica y manual de alfombras y tapices) XVIII (ramo de agua), XIX (fabricación de boinas), de la derogada Ordenanza Laboral Textil, así como la fabricación de mantas de lana y muletones de mezcla, antiguamente regulada por la Orden de 20 de noviembre de 1946 y en todo caso a aquellas cuyas actividades van desde el tratamiento industrial inicial de la fibra lana hasta su transformación en hilo y/o tejido acabados mediante mezcla con otras fibras en las más diversas proporciones y composiciones.

Igualmente están comprendidas las empresas con actividades del proceso lanero que incorporen, a partir de la preparación de hilatura, cualquier otro tipo de fibras que, sin mezclar con lana, tengan una longitud igual o superior a los 60 mm.

Asimismo incluye, en todo caso a las empresas que asumen la organización y dirección de la transformación a través de terceros de los productos textiles obtenidos por los procesos indicados anteriormente con el objeto de convertirlos en un nuevo producto textil.

Se excluyen aquellas empresas que aun viniendo obligadas por el convenio en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, se dedican exclusivamente a las actividades de ramo de agua por cuenta de terceros, salvo las ubicadas en el término municipal de Béjar que siguen dentro del ámbito de este anexo.

Las empresas afectadas lo serán en forma total y omnicomprendiva de las actividades de hilar, tejer, teñir, aprestar y acabar con todos los pasos conexos, preparatorios, complementarios y auxiliares, aun cuando se ejerzan en distintos centros de trabajo.

CAPÍTULO II

Condiciones de trabajo

Artículo 2. Sistemas de incentivo.

Las empresas que tengan establecido un sistema de remuneraciones por incentivo, podrán ajustar la actividad normal a las definiciones contenidos en el artículo 15 del presente convenio colectivo de la industria textil y de la confección, aun cuando las percepciones medias no excedan del 40 por 100 de las señaladas en el convenio para actividad normal, todo ello al objeto de que las actividades reales se correspondan con las científicamente correctas a rendimiento normal.

CAPÍTULO III

Condiciones económicas

Artículo 3. Plus de No Absentismo.

En el supuesto de que el índice colectivo de absentismo alcance o supere el 8 por 100 a tenor de lo dispuesto en el artículo 61.bis de la parte general, se abonará a título individual, el 4,4 por 100 previsto en el expresado artículo, a los trabajadores-trabajadoras cuyo porcentaje de ausencias al trabajo no rebase el 4 por 100 de sus horas contratadas durante cada uno de los meses naturales del año, abonándose su importe por mensualidades vencidas, a excepción de la parte correspondiente a las gratificaciones extraordinarias reglamentarias, que se

abonará semestralmente en proporción a las cuantías de las mismas y a los meses en que se haya devengado dicho Plus de No Absentismo. Esta retribución no computará para el cálculo de la hora extraordinaria.

Cuando el cómputo colectivo de absentismo previsto en dicho artículo 61.bis no alcance el 8 por 100 de ausencia en ninguno de los meses del semestre, procederá efectuar el pago de las diferencias no percibidas y que, en cada caso individual, corresponda.

No computarán como absentismo, a efectos de la percepción del 4,4 por 100, las ausencias justificadas con derecho a retribución contempladas en el vigente Convenio colectivo general de trabajo de la industria textil y de la confección. Tampoco se computarán como absentismo, el accidente de trabajo o la enfermedad cuando hayan producido intervención quirúrgica con internamiento.

Anexo V. Lana 2018

Área de producción

Grupo	Categoría	Diario	Mensual
G	Director de producción		1619,96
	Titulado superior		1542,56
F	Jefe de fabricación		1426,20
E	Titulado de grado medio		1290,63
	Técnico tintorero		1252,92
	Encargado de sección		1232,56
D	Contramaestre		1135,62
C2	Ayudante de encargado y de contraamaestre		1040,22
C1	Tejedor	32,82	
	Sorteador	32,27	
	Oficial ayudante de tintorero	31,69	
	Almacenero	31,69	
	Oficial de ramo de agua	31,69	
	Oficial de acondicionamiento	30,96	
B	Especialista de preparación	29,67	
	Especialista de hilatura	29,67	
	Especialista de tejeduría	29,67	
	Especialista ramo de agua	29,67	
	Especialista de acondicionamiento	29,67	
A	Auxiliar	29,09	

Área de mantenimiento y servicios generales

Grupo	Categoría	Diario	Mensual
G	Titulado superior		1542,56
F	Jefe de tráfico y almacén		1308,55
	Jefe de mantenimiento		1308,55
E	Titulado de grado medio		1290,63
	Encargado de servicios generales		1232,56
D	Responsable de almacén		1116,31
C2	Oficial de mantenimiento y servicios generales	35,45	
C1	Oficial ayudante	32,82	
B	Especialista	29,67	
	Telefonista	29,67	
A	Auxiliar	29,09	

Área de administración e informática

Grupo	Categoría	Diario	Mensual
G	Director financiero		1619,96
	Director de administración		1619,96
	Director Recursos Humanos		1619,96
	Titulados superiores		1542,56
F	Jefe de personal		1308,56
	Jefe de informática		1308,55
E	Técnico administrativo de primera		1290,63
	Técnico informático		1290,63
D	Técnico administrativo de segunda		1174,46
C2	Oficial administrativo		1096,94
C1	Oficial ayudante administrativo		941,96
B	Especialista	29,67	
A	Auxiliar	29,09	

Área comercial

Grupo	Categoría	Diario	Mensual
G	Director comercial		1619,96
	Titulados superiores		1542,56
F	Jefe de ventas		1426,20
E	Técnico de ventas		1232,56
D	Responsable de almacén		1116,31
C2	Oficial de ventas		1096,94
B	Especialista	29,67	
A	Auxiliar	29,09	

Área de investigación y desarrollo

Grupo	Categoría	Diario	Mensual
G	Titulados superiores		1542,56
F	Jefe desarrollo productos		1465,54
	Jefe de laboratorio		1308,55
	Jefe de control de calidad		1308,55
E	Técnico tintorero		1252,92
D	Técnico de desarrollo productos		1155,32
C2	Oficial laboratorio		1008,70
	Oficial control calidad		1008,70
C1	Oficial ayudante	31,69	
B	Especialista	29,67	
A	Auxiliar	29,09	

NOTA: SMI Interprofesional 2018: 28,01€/día 851,97€/mes